

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2. Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-1	100
Los demás quesos	04.04 G-1-c-2	7.438
	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.

FONTANA CODINA

10. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se regula la exportación de aceituna de verdeo durante la campaña 1970/1971.

De conformidad con las facultades concedidas a la Dirección General de Comercio Exterior (hoy atribuidas a la Dirección General de Exportación por Decreto 1559/1970, de 4 de julio), por la sección V de las normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo, aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), vista la situación de los mercados exteriores y las perspectivas de la próxima cosecha y a propuesta de la Delegación Regional del Ministerio de Comercio en Sevilla, oída la Comisión Reguladora correspondiente.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Queda suspendida la exportación de aceitunas en frascos de vidrio del grupo B, apartado dos, título II («Generalidades»), de la sección primera de las vigentes normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo a todos los mercados del mundo.

Las variedades de aceituna de este grupo B cuyas exportaciones se realicen en otros tipos de envase quedan suspendidas igualmente para los mercados de Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Podrán exportarse este tipo de aceitunas a los demás mercados sin más limitaciones de las expresadas en este artículo.

Segundo.—Queda suspendida durante la próxima campaña la exportación a los mercados de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá de los tamaños a partir de 380/400, inclusive, del surtido segundo, correspondiente a las aceitunas del grupo A en sus modalidades de deshuesadas y rellenas. Ello de acuerdo con la clasificación por tamaños existentes en las citadas normas reguladoras de la exportación de aceituna de verdeo.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se integra en el Cuerpo General Subalterno quienes se encuentran comprendido; en la disposición transitoria segunda, apartado tres, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria segunda, apartado tres, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 estableció la integración en el Cuerpo General Subalterno de aquel personal que reuniera las circunstancias establecidas en dicho precepto.

En cumplimiento de la mencionada disposición transitoria y examinados los datos y antecedentes de cuantos elevaron su solicitud de integración en dicho Cuerpo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

1.º La Integración en el Cuerpo General Subalterno, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965, del personal que desempeña las funciones señaladas en el artículo 23, 6, de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado y que se relaciona a continuación de la presente Orden.

2.º Dicho personal comenzará a percibir sus sueldos desde el 1 de enero del año en curso, con cargo al crédito cifrado para

la plantilla de dicho Cuerpo, en la sección undécima de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Consecuentemente, por las Habilitaciones respectivas, se formalizarán nóminas a partir de dicha fecha, y obtenidos los consiguientes libramientos procederán a la efectividad de aquéllos, previo reintegro a los créditos de origen de la parte que corresponda a las sumas ya devengadas.

3.º Por el Director general de la Función Pública se comunicará al Ministerio de Hacienda la dotación económica de las plazas correspondientes a cuantos son integrados por la presente Orden en el Cuerpo General Subalterno, a fin de que sean anulados de los respectivos créditos.

4.º Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las correspondientes credenciales, con las consiguientes diligencias de tomas de posesión, que serán remitidas a los interesados por conducto de las Jefaturas de Personal de los respectivos Ministerios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios... y Director general de la Función Pública.